



Ponencia 3

RIESGO CIERTO E INMINENTE. CONSIDERACIONES SOBRE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR RAZONES DE SALUD MENTAL

Silvio Angelini, Ana Valero, Anahí Larrieu y Cecilia Araceli Cámara
soangelini@gmail.com
Facultad de Psicología | Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

Resumen

La Ley Nacional 26657 de Protección de la Salud Mental (en adelante LNSM), introduce la noción de situación de riesgo cierto e inminente como condición para la determinación de internación involuntaria, es decir coactiva o forzada (artículo 20). Dicha situación debe ser determinada por el equipo de interdisciplinario de salud mental sobre un diagnóstico, también interdisciplinario. Ello determinará que la privación de la libertad que significa la internación involuntaria sea un último recurso cuando otros abordajes no lesivos del derecho a la libertad y a vivir en comunidad no hayan dado los resultados esperados (arts. 9 y 14, LNSM). En el caso de las personas con discapacidad/padecimiento psicosocial que han realizado una acción, típica y antijurídica, pero está en cuestión la determinación de la culpabilidad (art. 34 Código Penal), la medida de seguridad penal es el equivalente a la internación involuntaria en salud mental. Tanto la internación involuntaria como la medida de seguridad penal son formas de coerción sobre la libertad y otros derechos de estas personas en los ámbitos sanitario y penal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en el fallo Antuña (Antuña, Guillermo Javier s/ causa N° 12.434, CSJN, 13 de noviembre de 2012), tomando lo que expresa la procuración sostiene:

La medida de internación coactiva es equivalente en los regímenes civil y penal. Las condiciones sustantivas que la justifican son las mismas: la internación ha de ser en ambos casos estrictamente necesaria tanto desde el punto de vista curativo, como recurso terapéutico, como desde el punto de vista preventivo, como mecanismo para contrarrestar el riesgo de que la enfermedad que la persona padece la lleve a dañarse a sí misma o a otros. Las características fundamentales del tratamiento al que el paciente tiene derecho son también las mismas en ambos casos. Lo que distingue a una internación coactiva dispuesta

[456]



en aplicación del párr. 2, inc. 1, art 34, Código Penal, de la medida equivalente del régimen general del derecho civil reside en que las condiciones de la internación pueden ser más rígidas, en virtud del carácter penitenciario de la institución psiquiátrica en la que el juez penal puede ordenar que la medida sea ejecutada, y en que la liberación o “externación” es más dificultosa en el caso de las medidas penales.

De esta manera, la CSJN plantea la existencia de dos regímenes de internación compulsiva, el sanitario y el penal, donde en este último se acotan derechos de las personas reconocidos por el derecho interno como por el derecho internacional.

Estos sistemas no tienen las mismas razones, el de seguridad (art. 34 del CP) evita que la persona cometa otro delito y mira y considera a la persona desde la categoría y visión “peligrosista”. Para este juez, la medida de seguridad es, por lo tanto, más gravosa para la persona, teniendo en cuenta además que la evaluación debe ser dictaminada por médicos forenses cuando la LNSM expresa que toda evaluación debe ser interdisciplinaria (Vásquez Acuña, en Relatoría: Salud mental en contextos de encierro, s/f circa 2012). La discusión nos lleva a plantear que la aplicación de las medidas de seguridad para personas con padecimiento/discapacidad psicosocial pivotea entre un derecho penal de acto y un derecho penal de autor, entre lo penal y lo sanitario. Por ello, consideramos que las personas con padecimiento/discapacidad psicosocial que han realizado una acción, típica y antijurídica no deben ser sometidas a situaciones de encierro penal, aunque sea en unidades penales especializadas. Deben ser abordados por el sistema sanitario con los recaudos sociales, tratamientos y jurídicos necesarios para cada caso. La estrategia metodológica utilizada en la realización del presente trabajo fue un estudio exploratorio y descriptivo de corte cualitativo de material bibliográfico y documental. Para ello, hemos consultado bibliografía en diversos soportes que discuten la temática sobre el concepto de riesgo cierto e inminente en salud mental, fallos e informes judiciales sobre medidas de seguridad y sus implicancias respecto de las personas declaradas inimputables.

Palabras clave: riesgo, salud mental, internación, medida de seguridad

Abstract

National law 26657 of Mental Health (hereinafter LNSM) introduces the notion of a certain and imminent risk situation for the determination of involuntary hospitalization (Article 20).

[457]

This situation must be determined by the interdisciplinary team of mental health on a diagnosis, also interdisciplinary.

This will determine that deprivation of liberty, which means involuntary internment, is a last resort when other approaches that do not violate the right to liberty and to live in community have not yielded the expected results (Articles 9 and 14, LNSM, 2010).

In the case of persons with a psychosocial illness who have carried out an unlawful action but the determination of guilt is in question (article 34 CP), the criminal security measure is the equivalent of involuntary mental health hospitalization. Both involuntary hospitalization and the criminal security measure are forms of coercion on the freedom and other rights of these persons in the sanitary and penal fields.

The discussion leads us to argue that the application of security measures for people with psychosocial illness pivots between a criminal law of act and a criminal law of author, between the criminal field and the sanitary field.

Keywords: risk, mental health, hospitalization, security measure

Referencias bibliográficas

Corte Suprema de Justicia de la Nación: Antuña, Guillermo Javier s/ causa n° 12.434, CSJN, 13 de noviembre de 2012. Argentina.

Corte Suprema de Justicia de la Nación: Gramajo Marcelo Eduardo s/ robo en grado de tentativa, CSJN, septiembre de 2006.

Boletín Oficial de la República Argentina. Ley nacional 26657 de Protección de la Salud Mental.

Boletín Oficial de la República Argentina. Decreto nacional 603/2013. Reglamentación de la Ley Nacional 26657 de Protección de la Salud Mental.